DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

NOTA DNCP/DNC/N° 18446 / 2019

Asunción, 24 de setiembre de 2019

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Guarambaré
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LCO Construcción de pavimento tipo empedrado en el Barrio Felsina **INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 327452 ID N° 367215.-**

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-Solicitamos a la convocante, adjuntar junto con el contrato, el informe favorable a ser emitido por el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) sobre el cumplimiento de la Ley N° 4934/13 de Accesibilidad al medio físico para personas con discapacidad.

2-No han establecido en el pliego remitido, que, para la recepción final de la obra, el Contratista deberá gestionar ante el organismo mencionado, la certificación de la obra correspondiente de conformidad a las normas paraguayas vigentes, y de esta forma adecuarse a lo indicado en la Circular DNCP 20/2019.

3-La fecha de visita al sitio de obras es posterior a la fecha tope para recepción de consultas.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Ruth Maciel
Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control- DNC

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/RM